

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE

ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN SAN MIGUEL

OTORGADO POR:

PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCI

A FAVOR DE:

FOSOFAMILIA

ANTE LOS OFICIOS DE:

LICDA. NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ

PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI, [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único De Identidad Numero: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación tributaria [REDACTED]

actuando en nombre y representación de la Sociedad **BELLUCCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **BELLUCCI S.A. DE C.V.** del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento se denominara "**EL ARRENDANTE**", y por otra parte el señor **DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su calidad de Presidente y representante Legal del mismo, a quien en adelante se llamara "**FOSOFAMILIA**", que en el presente instrumento se llamara "**LA ARRENDATARIA**" y por este medio **OTORGAMOS**: I) Que la Sociedad **BELLUCCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** es dueña y actual poseedor del local comercial ubicado en el segundo nivel del Condominio "**PLAZA MEDICA SAN FRANCISCO**", ubicado en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel, marcado con el número veintitrés de la extensión superficial de **CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS**, inmueble que tiene todas sus instalaciones con sus servicios de agua potable, energía eléctrica, telefónicas, sanitario, todos estos servicios sin ninguna morosidad o pagos pendientes, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento y a su entera satisfacción; y el cual doy en arriendo a la arrendataria, así como también se le hace entrega de las correspondientes llaves de dicho inmueble El local incluye un aire acondicionado

central de sesenta mil BTU. **II)** El presente contrato será pagado con fondos propios del FOSOFAMILIA. **III)** El segundo declaro en la calidad que actuó en nombre de mi representada recibo a mi entera satisfacción el inmueble en mención con todos sus servicios e instalaciones en el estado que se indican anteriormente en este instrumento. **IV)** El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso como Oficina para Agencia de FOSOFAMILIA; y queda terminantemente prohibido destinarlo a un uso diferente al estipulado. **V)** El plazo del arrendamiento es de UN AÑO prorrogables, contados a partir del día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, y podrá ser prorrogado por periodos iguales a voluntad del arrendante siempre y cuando la arrendataria este al día en el pago de la renta estipulada y esté cumpliendo además las otras cláusulas del presente contrato, siendo entendido que el acuerdo sobre la prórroga deberá tomarse un mes antes de finalizado el plazo mediante cruce de cartas; El presente contrato iniciara sus efectos a partir del diez de Enero del año dos mil catorce. **VI)** El precio del arrendamiento es de SEIS MIL QUINIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), que pagara la arrendataria por medio de DOCE mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos el día quince de cada mes, por lo que el arrendante deberá de presentar el respectivo crédito fiscal al área de tesorería del Fosofamilia para proceder a realizar el pago respectivo; el monto a cancelar mensualmente del arrendamiento incluye el servicio de mantenimiento del edificio que incluye vigilancia, diurna y nocturna, iluminación del pasillo y edificio exterior del centro comercial, consumo de agua potable, mantenimiento de pozo y sistema Hidroneumático el cual lleva veinticuatro horas de suministro de agua potable, pago de personal de mantenimiento del edificio, gastos de jardinería y otros gastos generales, la arrendataria en este estado hace entrega al arrendante de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

la Prestación de Servicios (IVA), en calidad de depósito de garantía, los cuales servirán para responder por la falta de pago de un canon de arrendamiento o para la reparaciones ocasionadas al inmueble, falta de pago de los recibos que graven el local, así como también dicho depósito se devolverá treinta días después de desocupado el inmueble, y en este acto se entrega recibo de soporte de pago de dicha erogación,. VII) Será de cuenta de la arrendataria el pago de servicio de energía eléctrica, e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada, así como el de las reparaciones por daños ocasionados al local arrendado por la arrendataria, los empleados de éste o de las personas que visiten el mencionado local y el de las reparaciones locativas y de mantenimiento de la misma; **VIII) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Devolver el inmueble y construcciones arrendados, al finalizar el plazo original o a cualquiera de sus prorrogas, en el mismo estado en que hoy declara recibirlo, salvo el deterioro por el uso normal del mismo; b) El mantenimiento del inmueble arrendado en buen estado y perfectas condiciones de aseo y limpieza, siendo de su cuenta las multas sanitarias que por incumplimiento a lo señalado impongan las autoridades sobre el inmueble arrendado; c) A no mantener en el inmueble arrendado, ninguna clase de sustancias explosivas, pestilentes, venenosas, inflamable o de fácil combustión que puedan poner en peligro la vida o seguridad de las personas y de los locales vecinos, así como la estructura de las construcciones existentes en el inmueble arrendado; d) a cumplir con las disposiciones y ordenanzas gubernamentales u organismos del Estado que regulen las condiciones, uso y destino del inmueble arrendado; e) el arrendatario no podrá arrendar, dar en anticresis, ni constituir sobre el local ningún tipo de gravamen, produciendo la contravención a cualquiera de estas cláusulas los mismos efectos que la mora acarrea; f) a mantener las instalaciones hidráulicas y eléctricas del local en arrendamiento en buen estado, siendo por cuenta del arrendatario el costo de las reparaciones necesarias o las que la administración del condominio le informe efectuar. IX) EL ARRENDATARIO PODRA HACER MODIFICACIONES, divisiones o construcciones en el inmueble y edificaciones ya existentes, únicamente con el permiso escrito de la Arrendante. Serán de cuenta del arrendatario, los desperfectos que se ocasionen al inmueble arrendado y sus construcciones, como resultado de las modificaciones y nuevas construcciones que se realicen con autorización de la Arrendante. X) LA ARRENDANTE NO SERA

RESPONSABLE por la pérdida o daño que puedan sufrir los bienes del arrendatario, de las personas y dependencias que se encuentren en el inmueble arrendado. XI) El ARRENDATARIO RESPONDERÁ por los desperfectos o daños que ocasionen en el local arrendado, todas las personas o dependientes que se instalen, laboren o visiten el inmueble arrendado, salvo que fuesen resultado del uso normal del inmueble o del tiempo. XII) EL ARRENDATARIO TIENE A SU CARGO en proporción al valor de su local comercial, los gastos indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de servicio, seguridad, comunidad, decoro, por lo que contribuirá en los gastos de administración, vigilancia y mantenimiento del Condominio.-Deberá pagar también impuestos de Alcaldía que acarrea su negocio. **XIII) LA ARRENDANTE PODRA** Sin previa autorización del arrendatario visitar el local y construcciones arrendados con el objeto de inspeccionar y constatar que se está cumpliendo con las estipulaciones del presente contrato, así como comprobar que cualquier modificación y construcción aprobada, se ha efectuado de conformidad a la autorización respectiva. **XIV) LA ARRENDANTE PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** obligándome el segundo de los contratantes en mi calidad de Arrendatario, a devolver al primero el inmueble arrendado inmediatamente sin necesidad de intervención Judicial, en los siguientes casos: a) por la caducidad del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prorrogas; b) por la mora en el pago de una de las cuotas del canon del arrendamiento; c) por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato; y automáticamente deberá ser desocupado el inmueble arrendado sin necesidad de juicio y lanzamiento, pues desde hoy renuncia la Arrendataria a esos recursos y a los términos respectivos. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Unidad de Servicios Generales de FOSOFAMILIA fungirá como administrador de los bienes y servicios a contratar quien será la Coordinación de Servicios Generales. Las funciones de dicho administrador serán las que se describen a continuación y las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: a) Ser el representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. b) Firmar las actas de recepción. c) Dar seguimiento a los bienes a contratar. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato, remitir informes a la UACI para que sean agregados al expediente del

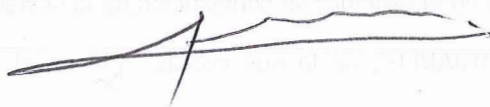
contratista. d) Coordinar la celebración de las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. g) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio o bienes a entregar, h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato o demás documentos contractuales. i) Emitir el informe final sobre el desempeño del contratista. **XVI)**

OBLIGATORIEDAD DE LOS OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. El arrendante y la arrendataria declaramos de mutuo acuerdo y en base a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que los términos de referencia de la libre gestión que dio origen a este contrato, así como la oferta presentada por la firma contratada, cualquier adenda, resolución emitida por la administración y/o garantía ofrecida, se consideran incorporadas y forman parte integral en el presente contrato. Se estipula adicionalmente que de existir alguna discordancia las estipulaciones que consten en dichos documentos contractuales, prevalecerán aquellas más favorables a la institución contratante.

XVII) SOMETIMIENTO A LEYES. El arrendante y la arrendataria se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XVIII) NOTIFICACIONES.** Las partes

fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en: Condominio "PLAZA MEDICA SAN FRANCISCO", ubicado en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel, marcado con el número uno en el sótano, Departamento de San Miguel y para la arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. **XIX) DOMICILIO ESPECIAL:**

Para los efectos legales del contrato, LA ARRENDATARIA y ARRENDANTE señalan de común acuerdo como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a cuyos tribunales se somete expresamente. En la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de Enero del año dos mil catorce.-



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de Enero del año dos mil catorce. Ante mí, **NIDIA MARISELA PEREZ SANCHEZ**, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: **PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI**, [REDACTED]

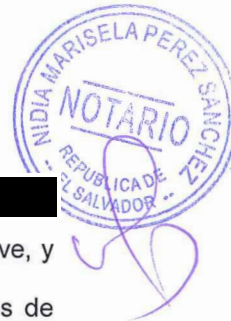
[REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único De Identidad Numero: [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación legal de la Sociedad **BELLUCCI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse como **BELLUCCI S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, Con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento se denominara "**EL ARRENDANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El testimonio de la escritura Pública de constitución de la sociedad "**BELLUCCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**BELLUCCI, S.A. DE C.V.**", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintisiete de marzo de dos mil doce, ante los oficios de la Notario **JAVA KRISNA DENISSE GARZARO AREVALO**, inscrito en el Registro de Comercio con el Número [REDACTED]

del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, de la cual consta: a) Que se llama como ha quedado escrito b) que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Miguel, de plazo indefinido y está vigente, de nacionalidad salvadoreña; c) que la administración y representación legal le corresponde al Director Presidente, por un periodo de siete años; y d) que está dentro de las facultades del compareciente el otorgamiento de actos como el presente; B) Que en la escritura de constitución de la sociedad "**BELLUCCI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", de la que consta: que en el punto XIX, Nombran la Primera Junta Directiva para el periodo de SIETE años, fue electo como Director Presidente y Representante



legal de la Sociedad al Ingeniero PAOLO ENRICO RODRIGUEZ BELLUCCI, [REDACTED]
[REDACTED] que vence el día veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, y
por otra parte el señor **DAVID RICARDO URQUILLA BONILLA**, [REDACTED] años de
edad, [REDACTED] a quien no
conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED]
[REDACTED] quien actúa en nombre y
representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución
Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación
Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] en su calidad de Presidente y representante Legal
del mismo, a quien en adelante se llamara "**FOSOFAMILIA**"; que en el presente instrumento se
llamara "**LA ARRENDATARIA**"; quienes en el documento que antecede se llamaron y
denominaron "**EL ARRENDANTE**" y "**EL ARRENDATARIO**" respectivamente, y en tal calidad me y
me **DICEN**: Que reconocen como suyos los conceptos así como las firmas puestas al pie del
documento que antecede, en el cual consta **UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE**
INMUEBLE, el cual contiene las cláusulas que literalmente dicen: **I)** Que la Sociedad **BELLUCCI**
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE es dueña y actual poseedor del local comercial
ubicado en el segundo nivel del Condominio "**PLAZA MEDICA SAN FRANCISCO**", ubicado en
Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San
Miguel, marcado con el número veintitrés de la extensión superficial de **CINCUENTA Y CINCO**
PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, inmueble que tiene todas sus instalaciones con sus
servicios de agua potable, energía eléctrica, telefónicas, sanitario, todos estos servicios sin ninguna
morosidad o pagos pendientes, todo en perfecto estado de conservación y funcionamiento y a su
entera satisfacción; y el cual doy en arriendo a la arrendataria, así como también se le hace
entrega de las correspondientes llaves de dicho inmueble El local incluye un aire acondicionado
central de sesenta mil BTU. **II)** El presente contrato será pagado con fondos propios del
FOSOFAMILIA. **III)** El segundo declaro en la calidad que actuó en nombre de mi representada
recibo a mi entera satisfacción el inmueble en mención con todos sus servicios e instalaciones en

el estado que se indican anteriormente en este instrumento. **IV)** El inmueble arrendado será destinado única y exclusivamente para uso como Oficina para Agencia de FOSOFAMILIA; y queda terminantemente prohibido destinarlo a un uso diferente al estipulado. **V)** El plazo del arrendamiento es de UN AÑO prorrogables, contados a partir del día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE**, y podrá ser prorrogado por periodos iguales a voluntad del arrendante siempre y cuando la arrendataria este al día en el pago de la renta estipulada y esté cumpliendo además las otras cláusulas del presente contrato, siendo entendido que el acuerdo sobre la prórroga deberá tomarse un mes antes de finalizado el plazo mediante cruce de cartas; El presente contrato iniciara sus efectos a partir del diez de Enero del año dos mil catorce. **VI)** El precio del arrendamiento es de SEIS MIL QUINIENTOS OCHO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), que pagara la arrendataria por medio de DOCE mensualidades anticipadas, fijas y sucesivas de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), pagaderos el día quince de cada mes, por lo que el arrendante deberá de presentar el respectivo crédito fiscal al área de tesorería del Fosofamilia para proceder a realizar el pago respectivo; el monto a cancelar mensualmente del arrendamiento incluye el servicio de mantenimiento del edificio que incluye vigilancia, diurna y nocturna, iluminación del pasillo y edificio exterior del centro comercial, consumo de agua potable, mantenimiento de pozo y sistema Hidroneumático el cual lleva veinticuatro horas de suministro de agua potable, pago de personal de mantenimiento del edificio, gastos de jardinería y otros gastos generales, la arrendataria en este estado hace entrega al arrendante de la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual no se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), en calidad de depósito de garantía, los cuales servirán para responder por la falta de pago de un canon de arrendamiento o para la reparaciones ocasionadas al inmueble, falta de pago de los recibos que graven el local, así como también dicho deposito se



devolverá treinta días después de desocupado el inmueble, y en este acto se entrega recibo de soporte de pago de dicha erogación,. VII) Será de cuenta de la arrendataria el pago de servicio de energía eléctrica, e impuestos municipales derivados de la actividad productiva realizada, así como el de las reparaciones por daños ocasionados al local arrendado por la arrendataria, los empleados de éste o de las personas que visiten el mencionado local y el de las reparaciones locativas y de mantenimiento de la misma; **VIII) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** a) Devolver el inmueble y construcciones arrendados, al finalizar el plazo original o a cualquiera de sus prorrogas, en el mismo estado en que hoy declara recibirlo, salvo el deterioro por el uso normal del mismo; b) El mantenimiento del inmueble arrendado en buen estado y perfectas condiciones de aseo y limpieza, siendo de su cuenta las multas sanitarias que por incumplimiento a lo señalado impongan las autoridades sobre el inmueble arrendado; c) A no mantener en el inmueble arrendado, ninguna clase de sustancias explosivas, pestilentes, venenosas, inflamable o de fácil combustión que puedan poner en peligro la vida o seguridad de las personas y de los locales vecinos, así como la estructura de las construcciones existentes en el inmueble arrendado; d) a cumplir con las disposiciones y ordenanzas gubernamentales u organismos del Estado que regulen las condiciones, uso y destino del inmueble arrendado; e) el arrendatario no podrá arrendar, dar en anticresis, ni constituir sobre el local ningún tipo de gravamen, produciendo la contravención a cualquiera de estas cláusulas los mismos efectos que la mora acarrea; f) a mantener las instalaciones hidráulicas y eléctricas del local en arrendamiento en buen estado, siendo por cuenta del arrendatario el costo de las reparaciones necesarias o las que la administración del condominio le informe efectuar. IX) EL ARRENDATARIO PODRA HACER MODIFICACIONES, divisiones o construcciones en el inmueble y edificaciones ya existentes, únicamente con el permiso escrito de la Arrendante. Serán de cuenta del arrendatario, los desperfectos que se ocasionen al inmueble arrendado y sus construcciones, como resultado de las modificaciones y nuevas construcciones que se realicen con autorización de la Arrendante. X) LA ARRENDANTE NO SERA RESPONSABLE por la pérdida o daño que puedan sufrir los bienes del arrendatario, de las personas y dependencias que se encuentren en el inmueble arrendado. XI) El ARRENDATARIO RESPONDERÁ por los desperfectos o daños que ocasionen en el local arrendado, todas las

personas o dependientes que se instalen, laboren o visiten el inmueble arrendado, salvo que fuesen resultado del uso normal del inmueble o del tiempo. XII) EL ARRENDATARIO TIENE A SU CARGO en proporción al valor de su local comercial, los gastos indispensables para mantener en buen estado sus condiciones de servicio, seguridad, comunidad, decoro, por lo que contribuirá en los gastos de administración, vigilancia y mantenimiento del Condominio.-Deberá pagar también impuestos de Alcaldía que acarrea su negocio. **XIII) LA ARRENDANTE PODRA** Sin previa autorización del arrendatario visitar el local y construcciones arrendados con el objeto de inspeccionar y constatar que se está cumpliendo con las estipulaciones del presente contrato, así como comprobar que cualquier modificación y construcción aprobada, se ha efectuado de conformidad a la autorización respectiva. **XIV) LA ARRENDANTE PODRA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO,** obligándome el segundo de los contratantes en mi calidad de Arrendatario, a devolver al primero el inmueble arrendado inmediatamente sin necesidad de intervención Judicial, en los siguientes casos: a) por la caducidad del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prorrogas; b) por la mora en el pago de una de las cuotas del canon del arrendamiento; c) por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente contrato; y automáticamente deberá ser desocupado el inmueble arrendado sin necesidad de juicio y lanzamiento, pues desde hoy renuncia la Arrendataria a esos recursos y a los términos respectivos. **XV) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La Unidad de Servicios Generales de FOSOFAMILIA fungirá como administrador de los bienes y servicios a contratar quien será la Coordinación de Servicios Generales. Las funciones de dicho administrador serán las que se describen a continuación y las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: a) Ser el representante de FOSOFAMILIA en el desarrollo del contrato. b) Firmar las actas de recepción. c) Dar seguimiento a los bienes a contratar. d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato, remitir informes a la UACI para que sean agregados al expediente del contratista. d) Coordinar la celebración de las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. g) Colaborar con el contratista para el buen desarrollo del servicio o bienes a entregar, h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato o demás

documentos contractuales. i) Emitir el informe final sobre el desempeño del contratista. XVI)

OBLIGATORIEDAD DE LOS OTROS DOCUMENTOS CONTRACTUALES. El arrendante y la arrendataria declaramos de mutuo acuerdo y en base a lo establecido en el artículo cuarenta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que los términos de referencia de la libre gestión que dio origen a este contrato, así como la oferta presentada por la firma contratada, cualquier adenda, resolución emitida por la administración y/o garantía ofrecida, se consideran incorporadas y forman parte integral en el presente contrato. Se estipula adicionalmente que de existir alguna discordancia las estipulaciones que consten en dichos documentos contractuales, prevalecerán aquellas más favorables a la institución contratante.

XVII) SOMETIMIENTO A LEYES. El arrendante y la arrendataria se someten expresamente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. XVIII) NOTIFICACIONES. Las partes

fijan como domicilio a efectos de notificaciones o comunicaciones relacionadas con el presente contrato, los siguientes: a) Para el arrendante en: Condominio "PLAZA MEDICA SAN FRANCISCO", ubicado en Sexta Calle Poniente y Quinta Avenida Sur, Barrio San Felipe, San Miguel, departamento de San Miguel, marcado con el número uno en el sótano, Departamento de San Miguel y para la arrendataria en: Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador. XIX) DOMICILIO ESPECIAL:

Para los efectos legales del contrato, LA ARRENDATARIA y ARRENDANTE señalan de común acuerdo como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador a cuyos tribunales se somete expresamente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de ^{/cuatro/} - - / hojas útiles, y leído que les hube íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican y Firma conmigo en duplicado; **DOY FE.- Entre líneas: cuatro. Vale.**

